

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, el demandante allega trámite de notificación del demandado señor Arvey Alzate Mancilla, pero el mismo no llena los requisitos del Decreto Legislativo 806 del 2020, art 292 CGP. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de agosto del 2021.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: KATHERINE RAMOS UNI

DEMANDADO: ARBEY ALZATE MANCILLA

AMBULANCIAS EMERLILI S.A.S.

LILIBETH GUTIÉRREZ ACEVEDO

RADICACION: 760014003007202100156-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señor **Arbey Alzate Mancilla**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y 292 del CGP, en la Calle 13 No. 24-46 Urbanización Las Américas-Palmira, toda vez que de la información del trámite que expresa la parte actora realizó al correo electrónico ambulanciasemerlili@gmail.com, compete a la empresa Ambulancias Emerlili SAS, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor **Arvey Alzate Mancilla**, en la calle 13 No. 24-46 urbanización Las Américas-Palmira, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

2.-PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Palmira, del 6 de julio del 2021, en donde hace constar la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Estado 20 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecead154f00b589fef9033d89a1a8541640e7aafb87d62cdb61a52ca2b28472

Documento generado en 18/08/2021 12:23:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**